



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

**COLEGIO SANTA MARÍA MAZZARELLO
UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA**

Marzo de 2016

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2016

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º

El Decreto N° 511, del 8 de mayo de 1997 y el Decreto 158 del 21 de julio de 1999, emanados del Ministerio de Educación, facultan a los Establecimientos Educativos, para que en el marco de la Reforma Educacional, elaboren su reglamento de Evaluación y Promoción de los alumnos de Primero a Octavo Año de Enseñanza General Básica.

ARTICULO 2º

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de Primero a Octavo Año de Enseñanza General Básica. Comprenderá el periodo comprendido entre marzo 2015 a marzo 2016.

ARTICULO 3º

Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran las Bases Curriculares, los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes, establecidos por el Ministerio de Educación para los diferentes niveles y asignaturas.

ARTICULO 4º

La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad del Director del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento de Educación Provincial, y/o la legislación vigente al respecto.

ARTICULO 5º

El año lectivo comprenderá dos semestres académicos (38 semanas en total).

El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada sector de aprendizaje, impartidos por el Colegio Santa María Mazzarello.

El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y destrezas en cada asignatura.

ARTICULO 6º

El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, según formato establecido. Estas deben ser entregadas a la Unidad Técnico Pedagógica, días antes de finalizar la última semana de cada mes, desde el mes de febrero a diciembre.

ARTICULO 7º

El proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico, que permita al docente planificar a partir del conocimiento de la realidad del grupo curso y de cada alumno en particular, como también para establecer las remediales correspondientes. Para tal efecto, los profesores o las profesoras de todas las asignaturas, pueden aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante el primer mes de clases, según contenidos trabajados el año anterior, a excepción de 1º año básico.

Los resultados del diagnóstico deben quedar como el primer registro de evaluación en el Libro de Clases, los que se calificarán según escala de notas 2.0 a 7.0.

El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los Objetivos de Aprendizajes (OA), los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT), unidades, contenidos y actividades que se desarrollan. El registro de asistencia de los y las docentes y alumnos, y de las calificaciones obtenidas por éstos últimos durante el semestre académico.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2016

ARTICULO 8°

Como parte inherente al proceso enseñanza-aprendizaje el profesor o la profesora debe realizar actividades de REFORZAMIENTO PERMANENTE, con el fin de atender las dificultades individuales y/o grupales que presenten los alumnos(as).

En caso de que el o los estudiantes presenten calificaciones deficientes o insuficientes, el/los alumnos(as) deben asistir en forma obligatoria a reforzamiento.

La evaluación de las actividades de reforzamiento tiene un propósito básicamente formativo. Considerando que dichas actividades constituyen una relación de ayuda, cuando se apliquen procedimientos de evaluación **sumativa** la calificación obtenida por el alumno(a) se registrará en el libro de clases sólo si es superior a la alcanzada previamente en los respectivos aprendizajes. Es responsabilidad del Director en conjunto con el Jefe Técnico verificar que se cumpla esta disposición.

ARTICULO 9°

El Jefe/a de la Unidad Técnico Pedagógica, previo informe entregado por el profesor(a) jefe(a), mediante una resolución interna, eximirá o establecerá una evaluación diferenciada hasta en una asignatura contemplado en el Plan de Estudios, a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente fundamentado por los certificados extendidos por algún profesional especialista pertinente.

Las solicitudes de exención de idioma y de evaluación diferenciada deberá ser avalada por un Profesional y/o Especialista y deben presentarse a la UTP, antes de la tercera semana del mes de abril de cada año, y una vez revisadas, se establecerá si procede la exención o sólo una evaluación diferenciada.

Los alumnos que durante el año presenten certificado médico que lo exima de realizar actividad física, deben ser evaluados en forma diferenciada, sobre la base de diversos procedimientos evaluativos aplicados por el profesor. El certificado médico debe ser presentado en la fecha en que se produzca la lesión o enfermedad, de lo contrario no será válido.

ARTICULO 10°

De acuerdo al Decreto N° 924/83, Artículo 3°, del Mineduc, en el caso de la asignatura de Religión, el apoderado(a) debe manifestar por escrito y al momento de la matrícula su deseo que se imparta o no este sector para su pupilo(a).

ARTICULO 11°

La recuperación de horas motivadas por Licencias Médicas u otras causales, pueden realizarlas los(las) docentes incluidos en la dotación. Lo concerniente a contenidos y evaluación será de responsabilidad del profesor(a) que recupere las horas, no obstante, quedará bajo la supervisión de la Unidad Técnico Pedagógica.

Por el carácter de recuperación de clases, éstas son obligatorias para los alumnos(as), por lo tanto se debe registrar su asistencia y el contenido en el libro de clases. El programa de recuperación puede estar autorizado a finalizar con una evaluación.

ARTICULO 12°

El período de Vacaciones de Invierno para los alumnos será el indicado por el Ministerio de Educación según Calendario Escolar vigente.

ARTICULO 13°

El término del año lectivo previsto para los niveles de Pre – Básica y Enseñanza Básica corresponderá al determinado ante el Ministerio de Educación.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 14º

Se entiende por evaluación, el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica. Es una medición que se aplica al alumno, a través de diferentes instrumentos evaluativos.

Se evalúa siempre para tomar decisiones. No basta con recoger información sobre los resultados del proceso educativo y emitir únicamente un tipo de calificación. Si no se toma alguna decisión posterior, no existe un exhaustivo proceso de evaluación.

La evaluación se concibe como integrante esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje, no debe limitarse sólo a constatar su producto en la fase final. Debe considerar las cuatro etapas: diagnóstica, de proceso, de producto y retroalimentación.

Evaluación Diagnóstica: Si lo que deseamos es explorar, verificar el estado de los aprendizajes de los(as) alumnos(as) en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes, expectativas, al momento de iniciar una experiencia educativa de aula.

Evaluación Formativa: Esta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y es beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje, ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos.

Evaluación Sumativa: Se aplica a procesos y productos finalizados, enfatiza el determinar un valor de éstos especialmente como resultados en determinados momentos, siendo uno de estos el término de la experiencia de aprendizaje o de una etapa importante del mismo. La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de Enseñanza - Aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones. No obstante lo anterior, una misma evaluación puede realizarse con la triple intencionalidad, todo depende de las necesidades y propósitos que se haga.

ARTICULO 15º

Atendiendo a que los(as) estudiantes poseen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los(as) estudiantes. Es necesario aplicar diversas técnicas de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, debe utilizarse otros instrumentos como: Informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, pautas de cotejos, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confecciones de maquetas, correos electrónicos, bitácoras, páginas web, blog u otra modalidad. Teniendo presente que, la evaluación coeficiente dos debe realizarse mediante prueba escrita, a excepción de las asignaturas de música, educación física y los talleres de teatro y computación.

ARTICULO 16º

Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el (la) profesor(a) debe informar previamente a los(as) alumnos(as) las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación.

Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

Una vez aplicado el instrumento evaluativo, conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor o la profesora debe realizar en conjunto con sus alumnos y alumnas un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito que el alumno(a) pueda identificar y superar sus falencias.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2016

ARTICULO 17°

Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deben apuntar, preferentemente, a objetivos de nivel superior en las diversas áreas: cognitiva, afectiva y psicomotriz.

ARTICULO 18°

Los alumnos extranjeros serán evaluados de acuerdo a planes y programas oficiales y/o del establecimiento, y sugerencias técnicas de UTP.

ARTICULO 19°

Los(as) estudiantes deben ser evaluados(as) en períodos semestrales de acuerdo a las siguientes fechas establecidas en el Calendario Escolar:

- **Inicio de clases Primer Semestre:** De Pre Básica y Enseñanza Básica según fecha de ingreso al establecimiento consensuado con el Ministerio de Educación.
- **Inicio de clases Segundo Semestre:** De Pre Básica y Enseñanza Básica según calendario oficial del Ministerio de Educación.

Otras fechas relevantes del calendario Escolar:

- **Planificación Primer semestre:** Según calendario oficial del Ministerio de Educación.
- **Evaluación Curricular del Primer Semestre lectivo y la Planificación Curricular del Segundo Semestre:** Según calendario oficial del Ministerio de Educación.
- **Vacaciones de Invierno:** Fecha fijada por el Ministerio de Educación para la Región Metropolitana.
- **Aplicación de SIMCE a Segundo, Cuarto, Sexto y Octavo Básico:** Fijadas por el Ministerio de Educación.
- **Evaluación curricular y planificación:** Según calendario oficial del Ministerio de Educación.
- **Finalización Año Escolar:** Según semanas de trabajo escolar determinadas entre el establecimiento y el Ministerio de Educación.

ARTICULO 20°

Durante el año lectivo los(as) estudiantes tendrán las siguientes evaluaciones y promedios:
EVALUACIONES PARCIALES: Corresponde a las calificaciones coeficiente UNO y de coeficiente DOS.

EVALUACIONES SEMESTRALES: Corresponde al promedio de las notas parciales, aproximando la centésima a la décima.

PROMEDIO FINAL: Corresponde al promedio aritmético de los promedios del primer y segundo semestre, aproximando la centésima a la décima.

PROMEDIO GENERAL: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno(a) en cada asignatura, aproximando la centésima a la décima.

ARTICULO 21°

Los alumnos y alumnas deben ser calificadas en todas las asignaturas del plan de estudio correspondientes, utilizando una escala numérica de 2.0 a 7.0 hasta con un decimal, excepto Religión que lo hace usando conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I).

La nota mínima de aprobación es 4.0 (cuatro, cero).

EVALUACIÓN DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE (OA):

ARTICULO 22°

El logro de los Objetivos de Aprendizaje es evaluado en cada asignatura mediante técnicas e instrumentos respectivos, posteriormente de haberse registrado las experiencias de aprendizajes de los alumnos(as) (Artículo 14°).

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2016

ARTICULO 23°

Los alumnos y alumnas tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante cada semestre:

Asignaturas con 2 a 3 horas de clases semanales: 5 evaluaciones (6 notas).

Asignaturas con 4 o más horas de clases semanales: 7 evaluaciones (8 notas).

Una de estas evaluaciones corresponderá a una PRUEBA escrita COEFICIENTE DOS que será calendarizada por la Unidad Técnico Pedagógica de común acuerdo con el/la Profesor(a) de asignatura, atendiendo a que cada profesor(a) puede priorizar su prueba en su propio curso, dentro de un rango de fechas solicitada a la UTP.

LA PRUEBA DE COEFICIENTE DOS mide Objetivo(s) de Aprendizaje de la asignatura, correspondiente a dos o más Unidades Temáticas tratadas durante el respectivo semestre.

La elaboración y estructura técnica de la prueba coeficiente dos es responsabilidad del profesor/a de la asignatura respectiva.

El profesor o la profesora debe entregar, en un plazo máximo de 72 horas hábiles, un ejemplar de cada prueba junto a la tabla de especificaciones respectiva a la Unidad Técnico Pedagógica, quien autorizará su aplicación y archivará un ejemplar.

ARTICULO 24°

En ningún caso se utilizará la escala de evaluación para calificar aspectos **conductuales y/o de asistencia** que no correspondan a la evaluación de aprendizajes.

ARTICULO 25°

La calificación obtenida por los alumnos y alumnas en la asignatura de Religión se expresa en conceptos y no incide en la promoción.

Antes de aplicar la PRUEBA de COEFICIENTE DOS, el profesor o la profesora debe efectuar una síntesis de los contenidos a evaluar. El tiempo que destine no debe sobrepasar el número de horas semanales de la asignatura.

Las asignaturas del Área Artística, por la naturaleza especial de ellas, no quedan sujetos a esta calendarización.

TITULO III: DE LA PRUEBA DE NIVEL

ARTICULO 26°

Durante el año escolar se aplicará una Prueba de Nivel a todos(as) los(as) alumnos(as) de 1° a 8° Año Básico.

La Prueba de Nivel tiene como objetivo medir el nivel de logro de aprendizajes alcanzados por los alumnos y alumnas, de los contenidos planificados, seleccionados, y tratados efectivamente en las asignaturas, de acuerdo a los indicadores y parámetros establecidos y consensuados previamente por los profesores(as) que imparten las clases en el respectivo nivel, quienes establecen los grados de exigencia enfatizando las categorías taxonómicas como: Aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

Este instrumento es coeficiente DOS y se aplica al término del primer semestre en las asignaturas de Lenguaje y Matemática.

La elaboración y estructura técnica de la Prueba de Nivel, es responsabilidad del Profesor de la asignatura correspondiente, quien debe prever que los plazos establecidos se cumplan en forma eficaz y eficiente. Entregar un ejemplar de cada prueba junto a la tabla de especificaciones respectiva a la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica correspondiente, quien exclusivamente la evalúa y autoriza su aplicación en un plazo no inferior a 72 horas hábiles. El calendario de aplicación de la Prueba de Nivel es elaborado por UTP sobre la base de los rangos de fechas entregados por los(as) Profesores(as) de cada asignatura. Si el Profesor(a) no entrega la información solicitada en el plazo que corresponde, la fecha de prueba la fijará UTP dentro de los períodos disponibles.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2016

ARTICULO 27°

AUSENCIA A PRUEBAS

a.- Los alumnos y alumnas **que no se presenten** a rendir cualquier técnica de evaluación, calendarizada previamente por el profesor(a), deben cumplir con lo señalado en el Artículo N° 20° del reglamento interno del establecimiento (Art. N° 20: Las inasistencias deberán ser justificadas por el apoderado oportunamente, a través de la libreta de comunicaciones, y/o en forma personal cuando así lo requiera la Dirección del Establecimiento, requisito que deberá cumplirse expresamente ante las inasistencias a evaluaciones programadas, cualquiera fuere su coeficiente). El instrumento a aplicar, debe considerar los contenidos previamente indicados por el profesor o la profesora en el aula y rendirse en horario alterno, según determine el o la docente.

b.- No obstante, si el alumno no asiste a una segunda citación registrada por el profesor(a) en el libro de clase y el apoderado(a) no presenta el certificado médico correspondiente dentro de las 48 horas de plazo desde el inicio de la ausencia en la Secretaría correspondiente, se evaluará con la nota máxima (4.0). Para este efecto el apoderado(a) sólo podrá justificar dos evaluaciones de ausencia de su pupilo(a); si excede este número, el certificado médico debe ser entregado el primer día de ausencia.

c.- En situaciones de “copia”, se exigirá un Prema del 90% a la prueba, el mismo día de su aplicación. La prueba se retira y se revisa lo que respondió el(la) estudiante. Además, se consigna en la hoja de vida del alumno(a) la situación, pues corresponde a un acto de deshonestidad escolar.

EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJES TRANSVERSALES (OAT).

ARTICULO 28°

El logro de los O.A.T. son evaluados a través de la aplicación de diversos instrumentos de evaluación con perspectiva interpretativa: Observación directa, cuestionarios, entrevistas, historias de vida, autoevaluación, coevaluación o heteroevaluación en actividades propias del Plan de Estudio Institucional y/o asignaturas.

Dicha evaluación mide rasgos transversales como, habilidades, actitudes, valores, experiencias escolares entre otros, en los ejes temáticos: Crecimiento y Autoafirmación Personal, Desarrollo del Pensamiento, Formación Ética, La Persona y su Entorno. Esta evaluación se expresa en conceptos y debe ser eminentemente cualitativa.

Se entregará al apoderado(a) al finalizar el semestre a modo de informe, copia de la hoja de vida de cada estudiante.

SISTEMA DE ENTREGA DE INFORMACION DEL AVANCE EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE (O.A).

ARTICULO 29°

Cualquier evaluación que exceda del 30% de notas insuficientes en un curso sea cual sea el sector involucrado, **no podrá ser registrada en el leccionario** y deberá informar, por escrito, las remediales y el instrumento con el que volverá a evaluar los contenidos no logrados, los que serán supervisados por Director o Jefe de UTP. Este procedimiento se realizará por solo **una vez** y luego, de un reforzamiento de 2 ó 4 horas pedagógicas el **resultado de la nueva evaluación, cualquiera sea, se registrará** en el libro de clases.

Las evaluaciones que **se encuentren entre un 25 y 29.9%** de notas insuficientes en un **curso podrán ser registradas en el libro de clases**, pero solo cuando el profesor(a) haya entregado al Jefe UTP el informe correspondiente e indicando las remediales que se aplicarán, las que serán supervisadas por la Directora o UTP.

ARTICULO 30°

Como una instancia más del proceso de enseñanza aprendizaje, los(as) profesores(as) deben realizar en conjunto con sus alumnos y alumnas un análisis de las pruebas, tanto de Coeficiente UNO como DOS.

Todo(a) alumno(a) tiene derecho a conocer su prueba corregida, la que debe quedar en su poder, si el profesor o la profesora así lo estima. **Se recomienda que los(as) profesores(as)**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2016

entreguen las pruebas revisadas con su respectiva calificación y que vuelvan con la firma del apoderado(a).

ARTICULO 31°

Las situaciones de ingreso, permanencia, asistencia y evaluación de alumnos(as) afectados(as) por enfermedades infecto contagiosas crónica y/o terminales se rigen, en lo posible, de acuerdo a lo indicado por la Circular Exenta N° 31 de la Secretaría Ministerial de Educación, Región Metropolitana de fecha 25 de abril de 1994.

ARTICULO 32°

Este se constituirá de comentarios orales o escritos del docente relativos a los avances o resultados de la aplicación de instrumentos evaluativos y los informes parciales de evaluación que se entregan bimensualmente, dando cuenta a los alumnos(as) y/o apoderados(as) del logro de los(as) estudiantes en los Objetivos de Aprendizaje (O.A.)

SISTEMA DE REGISTRO DE AVANCE EN LOGRO DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES (O.A.T.).

ARTICULO 33°

Está constituido por los avances en el logro de los O.A.T. alcanzados por los(as) alumnos(as) y son registrados en un Informe de Desarrollo Personal, Social y Familiar, que se entrega a los alumnos(as) y/o apoderados(as) al término de cada semestre, de acuerdo a una calendarización realizada por el Jefe UTP en forma conjunta con los Profesores y que permita una oportuna distribución de estos documentos.

Dicho informe o planilla de captura de los antecedentes debe ser entregado por el (la) Profesor(a) en las siguientes fechas:

Primer viernes de Julio (03-07-2015): Primero a Octavo Año básico.

Segundo miércoles de Julio (08-07-2015): NT1 y NT2.

ARTICULO 34°

Para que las evaluaciones se constituyan en un fiel reflejo del trabajo en el aula, se establece como criterio las horas del plan de estudio de cada asignatura y los períodos en que estas deben ocurrir.

De acuerdo a lo anterior, las evaluaciones parciales deben ser registradas por él o la profesor(a) en el Libro de Clases en el apartado identificado para tal efecto, durante cada semestre en las fechas que se indican en el cronograma semestral.

ARTICULO 35°

El(la) profesor(a) dispondrá de un plazo máximo de 07 días hábiles, después de aplicado el instrumento de evaluación, para consignar las calificaciones del curso en el apartado respectivo del Libro de Clases.

En el caso de una prueba de desarrollo, el profesor dispondrá de 10 días hábiles para el registro de calificaciones en el Libro de Clases.

TITULO IV DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN (Decretos 511/97)

ARTICULO 36°

Para los efectos de la Promoción escolar, las distintas formas de calificación deben expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

ARTICULO 37°

La calificación obtenida por los alumnos y alumnas en la asignatura de Religión no incide en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983. Sin embargo, la nota correspondiente al promedio obtenido al final de cada semestre, será considerada y empleada como una calificación parcial más en la asignatura de Historia.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2016

ARTICULO 38°

La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, las actividades del Consejo de Curso y Orientación, no inciden en la promoción escolar de los alumnos y alumnas.

ARTICULO 39°

Para la promoción de los alumnos de 1° a 8° año, se considera conjuntamente los siguientes aspectos:

Con relación a la Promoción de alumnos y alumnas de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica:

1. Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. Considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje correspondientes a estos cursos.
2. No obstante, Director(a) del Establecimiento podrá decidir excepcionalmente previo informe fundado en varias evidencias de la Profesora o Profesor Jefe del Curso de las alumnas y alumnos afectados, no promover de 1° a 2° o de 3° a 4° año básico a aquellas y aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los Programas de Estudio que aplica el Establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3. Para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de Reforzamiento realizadas a la alumna o alumno, y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto. Esta información deberá ser presentada al Departamento Provincial de Educación (Deprov) dependiente del Mineduc.
4. Las alumnas y alumnos eximidos deben presentar los certificados emitidos por los profesionales competentes y estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas.

De la Promoción de alumnas y alumnos de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de Enseñanza Básica:

Serán promovidos quienes logren los objetivos de aprendizaje conjuntamente a la asistencia a clases.

Con relación al logro de Objetivos:

1. Las alumnas y alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio.
2. Las alumnas y alumnos que NO hubieren aprobado una asignatura del Plan de Estudio y tengan un Promedio de 4.5 o superior, incluido el reprobado.
3. Las alumnas y alumnos que NO hubieren aprobado dos asignaturas del Plan de Estudio y tengan un Promedio General de 5.0 o superior, incluidos los Reprobados.

Con Relación a la Asistencia:-

1. Para ser Promovidos todas las alumnas y alumnos deben haber asistido a lo menos al 85% de las clases.
2. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del Establecimiento y el profesor Jefe podrán autorizar la Promoción de los alumnos(as) de 2° a 3° y de 4° a 5° año, con Porcentajes menores de asistencia. En el caso de 5° a 8° Año, esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

ARTICULO 40°

El Director(a) del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores del curso, queda facultado para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: Ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar.

Para acceder a finalización anticipada del año escolar, el alumno(a) debe cumplir con los siguientes requisitos:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2016

1. Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todas las asignaturas del plan de estudios.
2. Registro de las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
4. El apoderado(a) debe hacer la Solicitud al Profesor Jefe del Curso; quien informará y presentará los antecedentes al Director(a) quien determinará si procede el término anticipado del año escolar.

La solicitud deberá estar respaldada por la siguiente documentación, según corresponda:

a) Enfermedad:

Certificado (original) del o los médicos especialistas, señalando claramente que el(a) estudiante se encuentra en tratamiento.

b) Informe del Profesor Jefe.

c) Otra situación:

Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción.

El alumno(a) tiene derecho hacer uso de este beneficio por solo una vez en el transcurso de su etapa estudiantil.

ARTICULO 41°

La situación final de promoción de los alumnos y alumnas debe quedar resuelta según las fechas del calendario escolar emanado del Ministerio de Educación:

Una vez finalizado el proceso, el establecimiento debe entregar, al apoderado(a) un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTICULO 42°

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignan en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los(as) alumnos(as) y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos(as). Estas actas deben ser firmadas por cada uno de los(as) profesores(as) de las distintas asignaturas con la modalidad de estudio que se aplica en el establecimiento.

El proceso de firma de actas es una responsabilidad inherente al cargo docente y da por finalizado, administrativamente, el año escolar en los cursos que le fueron asignados, indicándose además que, de acuerdo a la Ley de Subvenciones y al Decreto exento N° 83 del 8 de marzo de 2001 (Artículo 8°), esta acción tendrá como plazo máximo de manera excepcional la primera o segunda semana de enero de cada año.

Las Actas se confeccionan en forma digital directamente en el SIGE, imprimiendo un ejemplar de cada curso y quedando este archivado en el Libro de Registro Escolar del Establecimiento.

ARTICULO 43°

Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el momento oportuno por la Dirección del Establecimiento.